República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA N° 025 DE 2003
(24 DE NOVIEMBRE)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 023 DE NOVIEMBRE DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES), SE DEROGA LA ORDENANZA 052 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO:

A. Que Mediante la Ordenanza No. 023 del 29 de noviembre de 2002; se expidió el "**Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar"**, mediante el cual se establecen los mecanismos y la normatividad respectiva para ejercer la función fiscalizadora tributaria, de control, recaudo y cobro de los diferentes tributos que por Ley y Ordenanzas le corresponde ejercer al Departamento

   a. Que el Artículo 152 del Estatuto de Rentas del Departamento, se establece la base gravable para liquidar el **impuesto al degüello de ganado mayor.**
   b. Que el Artículo 164 del Estatuto de Rentas del Departamento, se establece el hecho generador del impuesto, base gravable y tarifa del **Impuesto Estampilla pro desarrollo departamental.**
   c. Que el Artículo 171 del Estatuto de Rentas del Departamento, se establece el Sujeto pasivo, base gravable y tarifa para el recaudo por concepto de la **Estampilla pro desarrollo Fronterizo.**
   d. Que el Artículo 177 del Estatuto de Rentas del Departamento, se establece la base gravable para el recaudo por concepto de **Estampilla pro palacio.**

B. Que la Ordenanza 052 del 10 de diciembre de 1996 "Por la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano". Señala la base gravable para el recaudo de este tributo.

C. Que en el proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004)", presentado a consideración de la H Asamblea el pasado 9 de octubre de 2004, se consideran y evalúan presupuestamente los resultados de las modificaciones, ajustes y supresiones de los impuestos de los impuestos mencionados en los numerales anteriores.

D. Que por lo expuesto se hace necesario modificar la Ordenanza 023 de noviembre de 2002 (Estatuto de Rentas Departamentales) y derogar la Ordenanza 052 de diciembre de 1996; lo que permitirá la adopción de nuevas tarifas para el recaudo de estos impuestos, además de la supresión de algunos de ellos.

E. Por lo anterior

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El articulo 152 de la Ordenanza No. 023 del 29 de noviembre de 2003 CAPITULO XIV IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR quedará así: HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO BASE GRAVABLE Y TARIFA.
Está constituido por el sacrificio de Ganado mayor en la jurisdicción del Departamento del Cesar. La base gravable para liquidar el impuesto de degüello de ganado mayor está dado así:

a. Por el sacrificio de ganado mayor macho fíjese el 1% del salario mínimo legal mensual vigente.
b. Por el sacrificio de ganado mayor hembra fíjese el 1.5% del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 164 de la Ordenanza 023 del 29 de noviembre de 2003 CAPITULO II ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL quedará así:

La estampilla Prodesarrollo departamental se cobrará sobre actos administrativos con cuantía y sin cuantías que lleve a cabo el gobierno Departamental del Cesar, y las administraciones Municipales en toda la jurisdicción del Departamento del Cesar. Las empresas industriales y comerciales del orden departamental y municipal, las sociedades de economía mixta del orden departamental y municipal, los establecimientos públicos del orden departamental y municipal.

Esta Estampilla se aplicará y liquidará sobre los siguientes actos:

1. En todo contrato, actos, facturas, documentos y operaciones que realicen los particulares con el gobierno departamental y municipales, cuya tarifa será (1%), deducido al IVA, si el contrato o Convenio lo contiene.

2. En todo contrato escrito, adición o prorroga de contratos celebrados por los particulares con la administración departamental, administraciones municipales, entidades descentralizadas del orden departamental o municipal, cuya tarifa será del (1%).

3. En toda cesión de contrato celebrado por los particulares con entidades o dependencias departamentales o municipales, cuya tarifa será del (1%).

4. Patente de sanidad departamental o municipal se pagaran las siguientes tarifas:

   - Establecimientos comerciales el 50% del salario mínimo legal diario vigente
   - Establecimientos industriales el 30% del salario mínimo legal diario vigente.
   - Griles, moteles, restaurantes y similares el 50% del salario mínimo legal diario vigente.
   - Establecimientos residenciales el 30% del salario mínimo legal diario vigente.

5. Pliego de las licitaciones que celebre el Departamento del cesar, los municipios y los demás entes descentralizados del orden departamental y municipal la tarifa será la siguiente:

   De $0001 a $300.000.000 ..... 40$ del S.M.L.M.V
   De $300.000.001 en adelante ..... 75% del S.M.L.M.V

6. Por cada pasaporte que expide el gobierno departamental $10.000.

7. En toda expedición de acta de posesión de empleados del orden departamental o municipal según las siguientes asignaciones salárialesmensuales:

   Hasta 2 S.M.L.M.V.....0.75%
   Más de 2 S.M.L.M.V. hasta 4 S.M.L.M.V.....1%
   Más de 4 S.M.L.M.V. hasta 6 S.M.L.M.V.....1.25%
   Más de 6 S.M.L.M.V..... 1.50%

8. En cada solicitud de publicación en la gaceta departamental $2.000.

9. Expedición de Paz y salvo con el tesoro departamental $2.000.

10. Certificación de constancia expedida por la secretaría de obras departamental o quien haga sus veces $5.000.

11. Todo tramite sobre vehículos automotores que se realicen ante la Unidad Especial de Transito Departamental y sus agencias por $2.000.

12. En los registros de marcas para ganado mayor, $3.000.

13. Certificaciones de tiempo de servicios, salarios, no pensionados por la secretaria de educación, $200.

14. Legalización de certificados educativos que van para el exterior, $1.000.

15. Registros de diploma, expedidos por la Secretaria de Educación Departamental, $2.000.

ARTICULO TERCERO: El Articulo 171 de la Ordenanza 023 del 29 de noviembre de 2003 CAPITULO III ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO quedará así: SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto las personas que suscriban:

1. Los contratos de suministros, obras publicas, consultoría o servicios profesionales que celebre el departamento, los municipios y empresas industriales y comerciales del estado del orden departamental y municipal, incluyendo sus empresas de economía mixta y las empresas sociales del estado del orden Municipal y Departamental. La base gravable la constituye el valor de dichos actos y la tarifa es del uno por ciento (1%) del valor del contrato, deducido del valor del IVA, si lo contiene.

ARTICULO CUARTO: Deróguese los Artículos: 175, 176, 177 y 178 de la Ordenanza 023 del 29 de noviembre de 2003 CAPITULO IV ESTAMPILLA PRO PALACIO.

ARTICULO QUINTO: Deróguese la Ordenanza 052 del 10 de diciembre de 1996 "Por la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de bienestar del Anciano".

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2003.

JOAQUIN A. MARTINEZ URRUTIA
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, **CERTIFICA**: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así; **PRIMER DEBATE:** 21 de octubre, **SEGUNDO DEBATE:** 19 de noviembre y **TERCER DEBATE:** 24 de noviembre de 2003, convirtiéndose en Ordenanza número 025 del 24 de noviembre de 2003.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO.
Secretario General